



**PROCESO DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00512-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allega un trámite de notificación. A su vez, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento ordenado en el auto admisorio no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 108 y 375 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Previo a tener en cuenta el trámite de notificación surtido frente a la demandada **MARIA SANTOS SANCHEZ RIVERA**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva explicar el por qué dicha actuación cursó en la “calle 20 No. 27-44 Barrio San Alonso Bucaramanga”, cuando la dirección denunciada para tales menesteres en el memorial del 07/07/2021 fue: “calle 21 No. 27-44 Barrio San Alonso de Bucaramanga”. En caso de verse necesario por el aludido sujeto procesal y en pro de no permear el proceso con nulidades sobrevinientes, se deberá agotar nuevamente el trámite de notificación de la prenotada demandada.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y lo contenido en la Ley 1561 de 2012, se **ORDENA** oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal –Plan de Ordenamiento Territorial-, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT- antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación –Grupo de Direccionamiento de Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-. , para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva comunicación, remitan a este Despacho y para el presente proceso la información completa y precisa que posean del siguiente bien inmueble: **i) inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-56935, “ubicado en la Calle 21N #10-103 del Barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga”.**



3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena requerir a la parte actora para que instale nuevamente la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, lo anterior puesto que, revisada la evidencia de la valla publicada, visible en el archivo N°23, se advierte que la misma no resulta clara en cuanto a las personas emplazadas pues presenta frases inconclusas y en desorden, adicionalmente no se acreditó que se cumplan las dimensiones establecidas por la norma en cita.

4 Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y, por tanto, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 27/01/2021, según lo reglado en los artículos 108 y 375 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

DFRD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 04 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591545b5871627198e081fb46a7fc882a6f9bc76ea6828b7146ae508a6af8ac**

Documento generado en 03/08/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>